



3. seuskadi

Hirugarren Sektor Sozialeko  
Euskal Behatokia  
Observatorio Vasco del  
Tercer Sector Social

EUSKO JAURLARITZA

BERDINTASUN, JUSTIZIA  
ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD,  
JUSTIZIA Y POLITICAS SOCIALES

# PRÁCTICAS Y EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS EN MODELO MIXTO

## Propuesta de proyecto

Hirugarren Sektor Sozialaren Euskal Behatokia-

Observatorio Vasco del Tercer Sector Social

Febrero 2021



3seuskadi

Hirugarren Sektorre Sozialeko  
Euskal Behatokia  
Observatorio Vasco del  
Tercer Sector Social

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

BERDINTASUN, JUSTIZIA  
ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD,  
JUSTIZIA Y POLITICAS SOCIALES

## Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MARCO Y JUSTIFICACIÓN .....	4
3. PLANTEAMIENTO Y OBJETIVOS.....	8
4. METODOLOGÍA Y PROCESO DE TRABAJO .....	11
5. BIBLIOGRAFÍA .....	14
6. ANEXOS .....	15



## 1. INTRODUCCIÓN

El proyecto persigue realizar una identificación y recogida de experiencias y prácticas significativas, vinculadas a ellas, de cooperación y colaboración público-social. Dicha identificación nos permitirá tener elementos con los que seguir y evaluar el despliegue y consolidación del “modelo mixto” de cooperación público-privada y, concretamente, público-social, en la provisión de servicios de responsabilidad pública, así como la colaboración del sector público y el Tercer Sector Social de Euskadi en otras actividades de interés general ajenas a la responsabilidad pública.

De forma particular nos interesa enfocar la cooperación en la provisión (diseño, prestación, evaluación y mejora) de servicios de responsabilidad pública en el ámbito de la intervención social y, en concreto, en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, así como, en la medida de lo posible, en algunos espacios de interacción entre sistemas como el socio-laboral, socio-sanitario u otros.

El modelo mixto ha de ser entendido como la cooperación entre las administraciones públicas y las entidades de iniciativa privada en general, así como las que constituyen el Tercer Sector Social de Euskadi (en adelante TSSE) en particular. Más específicamente, esa cooperación se concreta en la ejecución de políticas del ámbito de la intervención social de acuerdo con lo recogido en el capítulo III de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi.

Uno de los aspectos de esta cooperación es la provisión de servicios de responsabilidad pública en el ámbito de los servicios sociales, la promoción de acceso al empleo y los espacios socio-laboral, socio-habitacional, socioeducativo, socio-sanitario, socio-judicial, sociocultural u otros.

Como recoge la Estrategia de Promoción del Tercer Sector Social de Euskadi, *“la colaboración público-social es y ha de ser garantía de una sociedad justa y solidaria, igualitaria y cohesionada, democrática y participativa, orientada al bien común y que apuesta por las personas. Y descansa, por tanto, sobre un modelo de sociedad y desarrollo que reclama a un tiempo la consolidación de la responsabilidad pública y el concurso activo de la sociedad civil en las respuestas a las necesidades sociales, particularmente en el ámbito de la intervención social”*.



## 2. MARCO Y JUSTIFICACIÓN

### 2.1. Marco normativo

Este proyecto tiene como marco la Ley 12/2008 de Servicios Sociales<sup>1</sup> y la Ley 6/2016 del Tercer Sector Social de Euskadi.

El artículo 5 de la ley de servicios sociales (ver anexo) define el Sistema Vasco de Servicios Sociales (en adelante SVSS) y en su apartado segundo señala que está integrado por prestaciones, servicios y equipamientos de iniciativa pública y privada concertada lo que configura el sistema, desde su propia definición, como mixto. El modelo mixto ha de ser entendido como la cooperación entre las administraciones públicas y la iniciativa privada que incluye tanto el tercer sector social de Euskadi como la iniciativa privada empresarial.

En todo caso, el artículo 7.2 de la misma ley, relativo al principio de responsabilidad pública (ver anexo) establece la prevalencia de la gestión pública y a través de la iniciativa social. Iniciativa social que el artículo 7 en su letra i, identifica con la iniciativa no lucrativa, es decir, con el Tercer Sector Social que la ley 6/2016 define en positivo como organizaciones de iniciativa e intervención social.

Esta idea se traslada al Plan Estratégico de Servicios Sociales de la CAPV, a través del artículo 35.3 de la mencionada ley que establece que el plan deberá incorporar una orientación sobre la participación de los sectores público y privado concertada en la prestación de los servicios del SVSS.

Además, hay que tener en cuenta que en la Ley del Tercer Sector Social (artículo 7)<sup>2</sup> encontramos recogido el principio de dialogo civil mediante el cual se reconoce el derecho de las personas destinatarias a participar en las políticas públicas que les conciernen, a través de las organizaciones que les representan.

Esta participación, de acuerdo con la ley, se debe dar en todas sus fases (diseño, ejecución, seguimiento y evaluación), siendo la ejecución la fase que otorga la posibilidad de tomar parte en la provisión de servicios, en la misma línea que menciona la ley de Servicios Sociales y en los términos que contemplan ambas normas.

<sup>1</sup> Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-15726](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-15726)

<sup>2</sup> LEY 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi. <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2016/05/1602096a.pdf>



A partir de aquí, el capítulo III de la ley del TSSE<sup>3</sup> desglosa la cooperación y la colaboración en la ejecución de políticas del ámbito de la intervención social entre el TSSE y la administración pública. Y concretamente en los sistemas de responsabilidad pública (servicios sociales y de promoción de acceso al empleo) y en los espacios de interacción entre sistemas (socio laboral, socio habitacional, socioeducativo, socio sanitario, socio judicial, sociocultural u otros).

En dicho capítulo se precisa cómo debe ser la colaboración y cooperación en los sistemas de responsabilidad pública y en los espacios de interacción entre sistemas (artículo 10). Cooperación que se concreta después en tres aspectos: a) en la gestión de sistemas de responsabilidad pública y de espacios de interacción entre sistemas (artículo 11); c) en la provisión de servicios de responsabilidad pública (artículo 12); d) en las funciones de referencia y la coordinación de caso (artículo 13). Y, finalmente, el artículo 14 se centra en la colaboración de las administraciones públicas con las entidades en otras actividades sociales de interés general desarrolladas por estas, pero ajenas a la responsabilidad pública.

## 2.2. Estrategia de promoción del Tercer Sector Social de Euskadi

Precisamente la Estrategia se hace eco de estas cuatro áreas al describir su actuación número 5 relativa al seguimiento, impulso y valoración del despliegue del modelo mixto (cooperación público-social) en el ámbito de la intervención social, del siguiente modo:

<<El Gobierno Vasco, en colaboración con otras administraciones públicas vascas que así lo deseen, y las organizaciones y redes del TSSE realizarán acciones de seguimiento, valoración e impulso del despliegue de la cooperación público-social (modelo mixto) en los diferentes sistemas y espacios de interacción entre sistemas del ámbito de la intervención social atendiendo a la participación de las organizaciones del TSSE, en cantidad y calidad:

- a) en la gestión de los sistemas de responsabilidad pública y espacios de interacción entre sistemas;
- b) en la provisión (diseño, prestación, evaluación y mejora) de servicios;
- c) en la realización de funciones vinculadas a la figura de referente y a la coordinación de caso (participación en todo caso delegada por la administración responsable);
- d) en el acompañamiento social y en actividades de información, orientación y derivación, hacia los servicios de acceso a los diferentes sistemas de atención>>.

Así, la participación de las redes y organizaciones del TSSE en las políticas sociales, directamente o a través de sus redes, podrá darse en:

- a) **La gestión de los sistemas** de responsabilidad pública en el ámbito de **la intervención social**, con la finalidad de promover la inclusión social, la cooperación al desarrollo, el reconocimiento de los derechos de toda la población y su ejercicio efectivo por las personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección, discapacidad y/o dependencia; **y en los espacios de interacción** entre ámbitos, políticas y sistemas como los espacios socio laboral, socio habitacional, socioeducativo, socio sanitario, socio judicial, sociocultural u otros.
- b) La **provisión de servicios** (diseño, prestación, evaluación y mejora), que iría más allá de la mera prestación de estos, tomando parte las entidades del Tercer Sector Social en la provisión, entendiendo que participan en el diseño de estos, en la prestación o gestión propiamente dicha, en la evaluación de ellos y en la propuesta de las mejoras que se consideren necesarias atendiendo al criterio de calidad de estos.
- c) Delegada en la realización de **funciones de referencia y de coordinación de caso** (en todas las fases del proceso de intervención social, además del acompañamiento social) colaborando con la figura de referente. Esta participación deberá darse particularmente cuando exista intervención previa por parte de las organizaciones y en el caso de las entidades con una actividad de carácter singular de acuerdo con lo previsto en ambas normas.
- d) El **acompañamiento social** a las personas y familias durante el proceso de intervención cuando la persona destinataria ha entrado en contacto primeramente con la entidad. El acompañamiento social es una prestación técnica, y se relaciona con el contacto previo entre las personas destinatarias y las organizaciones del Tercer Sector Social, que dará lugar al establecimiento de un conocimiento y una demanda que se gestionará a través de la información, orientación y derivación hacia el Sistema Vasco de Servicios Sociales, u otros sistemas de atención.



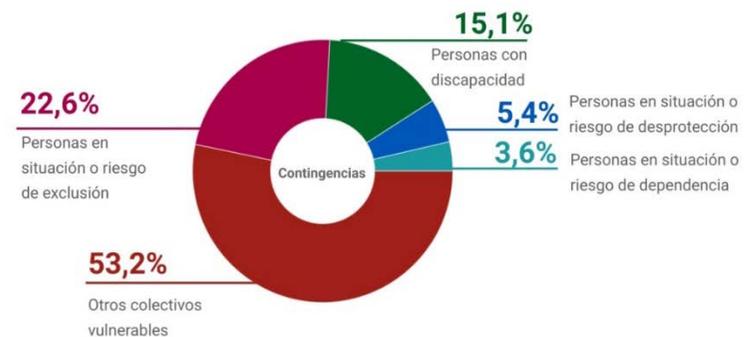
### 2.3. Definición del TSSE y ámbitos (contingencias) contempladas en el proyecto.

Finalmente, en el marco de este proyecto, se partirá de la **definición de TSSE** que la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi recoge y que entiende que el Tercer Sector Social de Euskadi está *compuesto por “organizaciones de iniciativa social, con sede y actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuya finalidad principal es promover, a través de actividades de intervención social, la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia”*.

Dicha ley recoge también que *“se entienden por redes del tercer sector social de Euskadi las organizaciones, de segundo nivel y superiores, representativas de otras, así como las organizaciones de intervención directa del tercer sector social de Euskadi que sean representativas de un determinado colectivo, cuando no exista una red que lo represente en el territorio o ámbito geográfico de actuación de que se trate”*.

La **contingencia** atendida por las organizaciones cobra una especial relevancia en el marco de este proyecto por ser un factor a tener en cuenta en la identificación y recogida de experiencias y prácticas significativas dentro de ellas. De acuerdo con el Barómetro 2019, el 22,6% de organizaciones del TSSE atiende a personas en situación o riesgo de exclusión, un 15,1% a personas con discapacidad, un 5,4% a personas en situación de desprotección y un 3,6% a personas en situación o riesgo de dependencia. La actividad del resto, más de la mitad de las organizaciones, tiene como destinatarias principales a personas que enfrentan otras situaciones de vulnerabilidad o desigualdad, etc.

DISTRIBUCIÓN DE ORGANIZACIONES SEGÚN CONTINGENCIA ATENDIDA. (%)





### 3. PLANTEAMIENTO Y OBJETIVOS

Como se ha mencionado, el proyecto persigue realizar una identificación de experiencias y prácticas significativas de cooperación público-social que permitan tener elementos con los que seguir y evaluar el despliegue y consolidación del modelo mixto, en el ámbito de la intervención social, tal y como se define en la Ley del TSSE (artículo 4).

Para ello, y de cara a delimitar el objeto de estudio, el foco se pondrá en experiencias especialmente significativas para los y las agentes informantes, que se ajusten a varios criterios:

- Desde el punto de vista del ámbito de actuación, el proyecto se centrará en el ámbito de los Servicios Sociales y en particular en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, aunque la búsqueda de experiencias y prácticas tendrá en cuenta también la colaboración de las administraciones públicas con el tercer sector social en otras actividades de interés general (no se centrará, por tanto, en exclusiva en el ámbito público).
- Desde el punto de vista de los instrumentos de formalización de la cooperación en la provisión de servicios, el proyecto contemplará tanto convenios como contratos, no existiendo aun en Euskadi la figura del concierto prevista en la ley 12/2008.

Asimismo, la identificación de experiencias, si bien priorizará los dos primeros, se realizará de acuerdo con los cuatro aspectos de la participación de las organizaciones y redes en las políticas sociales (intervención social) que la Estrategia de Promoción del Tercer Sector Social de Euskadi (en adelante EPTSSE) recoge en su actuación 5 sobre el seguimiento, impulso y valoración del despliegue del modelo mixto, acotando en algunos casos según contingencia atendida:

- a) La gestión de los sistemas de responsabilidad pública y espacios de interacción entre sistemas. Se seleccionarán experiencias significativas en dependencia, discapacidad y exclusión.
- b) La provisión (diseño, prestación, evaluación y mejora) de servicios. Se seleccionarán experiencias significativas en dependencia y exclusión.
- c) La realización de funciones vinculadas a la figura de referente y a la coordinación de caso (participación en todo caso delegada por la administración responsable).
- d) El acompañamiento social y en actividades de información, orientación y derivación, hacia los servicios de acceso a los diferentes sistemas de atención.

Teniendo en cuenta la heterogeneidad del TSSE, se presentará una variedad de experiencias y prácticas atendiendo a la diversidad de elementos que confluyen dentro de cada uno de los siguientes cinco criterios:

- El liderazgo: si parte de la administración o del TSSE.
- La contingencia: dependencia, discapacidad, exclusión o desprotección.
- El tipo de responsabilidad: si es pública o no.
- El instrumento: si es contrato o convenio – subvención
- La duración: si es estable en el tiempo o puntual.

Estos criterios deberán aportar suficiente información para llegar a analizar el sistema y sus subsistemas (redes), así como los servicios presentados.

Todo ello para abarcar:

- la descripción de cada experiencia y de las prácticas de cooperación o colaboración vinculadas a la misma** (el contenido, la contingencia, la cooperación, el rol de cada parte, el procedimiento de relación entre ellas, la duración, la relación con las personas destinatarias y sus familias, si se ha planificado la cooperación o colaboración, el tipo de instrumento para formalizarlas...);
- la valoración**, a criterio de quien informa, sobre la experiencia y las prácticas vinculadas (la valoración cruzada de la administración y la entidad, aspectos a mejorar, si el instrumento utilizado para formalizar la colaboración ha sido útil o no, qué ventajas aporta, qué limitaciones presenta...);
- las propuestas de mejora** (sobre las experiencias y prácticas valoradas, tanto para la organización, como para la administración, para terceros y en relación con el modelo mixto de cooperación público-social en general...), llegando a establecer conclusiones en conjunto a partir de las valoraciones y las propuestas.



Para ello, en el proyecto se concretarán los siguientes objetivos:

OBJETIVOS	INTERROGANTES A RESPONDER
<b>1. Identificar y describir experiencias y prácticas significativas, de acuerdo a los criterios ya mencionados.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• ¿Qué prácticas y experiencias de cooperación público-social son especialmente significativas teniendo en cuenta los criterios de delimitación?</li><li>• ¿Qué agentes están implicados y cuales son sus roles?</li><li>• ¿Cuál es la relación con las personas participantes destinatarias?</li><li>• ¿Cuál es el tipo de instrumento para formalizar la colaboración?</li><li>• ¿Qué enmarque tiene dentro de la actuación 5 de la Estrategia de Promoción del Tercer Sector Social de Euskadi?</li></ul>
<b>2. Analizar y valorar las experiencias identificadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• ¿Qué valoración de la experiencia hacen los agentes implicados?</li><li>• ¿Cuáles son los aspectos a mejorar?</li><li>• ¿Cuáles son las limitaciones y las ventajas del instrumento utilizado?</li></ul>
<b>3. Realizar propuestas de mejora</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• ¿Cuáles son las propuestas de mejora para las administraciones públicas?</li><li>• ¿Cuáles son las propuestas de mejora para las entidades?</li><li>• ¿Cuáles son las propuestas de mejora para terceros?</li><li>• ¿Cuáles son las propuestas de mejora para el modelo mixto de cooperación?</li></ul>



## 4. METODOLOGÍA Y PROCESO DE TRABAJO

La metodología que se propone para abordar el proyecto se basa en la obtención de información a partir de fuentes secundarias y de entrevistas con agentes seleccionados.

1. **A través de un primer contacto con Sareen Sarea y las redes que lo componen**, se identificará un primer listado de experiencias significativas a partir de los criterios de selección señalados. Dicho listado se contrastará con la Administración Pública para, en su caso, completarlo.
2. **Consulta de fuentes secundarias:** en paralelo, y para la identificación, clasificación y registro de experiencias significativas, se propone la técnica de recogida de información basada en el rastreo web. Se trata de realizar una búsqueda teniendo en cuenta los criterios anteriormente delimitados. La búsqueda se realizará a través de Internet para identificar el máximo posible de prácticas y experiencias.
3. **Se realizarán entrevistas valorativas a las y los agentes implicados** en las experiencias seleccionadas, tanto de las administraciones públicas como del TSSE. El objetivo de estas entrevistas es realizar una valoración de la experiencia, identificando tanto elementos especialmente significativos por su buen funcionamiento, como elementos que se podrían mejorar. La selección de la muestra de agentes (tanto de organizaciones del TSSE como de la administración pública) se basará en el muestreo intencional, ya que se tratará de agentes implicados en cada una de las experiencias seleccionadas.
4. A través de un **seminario de trabajo**, en el que tomarán parte los agentes implicados en las experiencias seleccionadas, **se avanzarán propuestas** de mejora generales tanto para las administraciones como para el TSSE, dentro del modelo mixto de colaboración. Dichas propuestas se podrán contrastar con terceros.

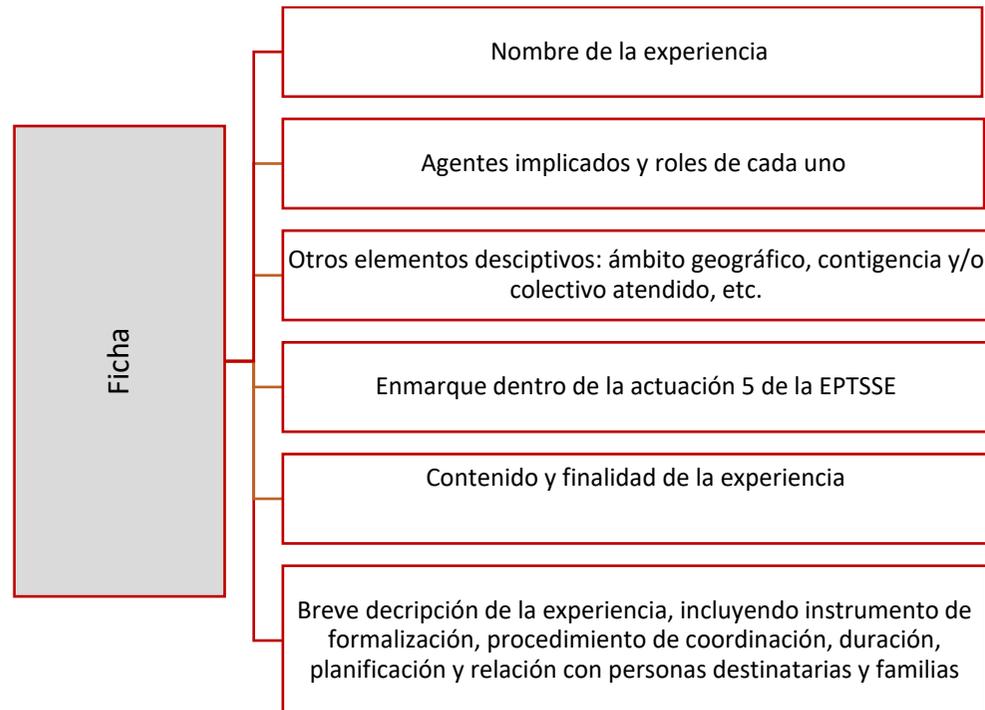
Teniendo esto en cuenta, se propone el siguiente **plan de trabajo** para abordar el proyecto:



Como resultado, se ofrecerá un informe con el análisis de los cuatro aspectos marcados en la actuación 5 de la EPTSS, en el que se aportará una reflexión de los elementos de la experiencia de cooperación público-social que permitan seguir y evaluar el despliegue y consolidación del modelo mixto a partir de la valoración de los elementos a mejorar y de los que pueden ser tenidos en cuenta como significativos, con propuestas concretas para el TSSE, la administración pública y terceros, así como del modelo de cooperación en general.



Asimismo, se ofrecerá una ficha para cada una de las experiencias significativas a analizar que recoja de forma sistematizada información de los siguientes campos:





Hirugarren Sektorre Sozialeko  
Euskal Behatokia  
Observatorio Vasco del  
Tercer Sector Social

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

BERDINTASUN, JUSTIZIA  
ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD,  
JUSTIZIA Y POLITICAS SOCIALES

## 5. BIBLIOGRAFÍA

Euskadi. Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. Disponible en: [https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2008/12/s08\\_0246.pdf](https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2008/12/s08_0246.pdf)

Euskadi. DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales

Euskadi. Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi. Disponible en: <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2016/05/1602096a.pdf>

Gobierno Vasco (2018). *Estrategia de promoción del Tercer Sector Social de Euskadi*. Recuperado de: <https://www.sarensarea.eus/images/documentos/DocumentacionDeReferencia/Estrategia-de-Promocin-del-Tercer-Sector-Social-28-11-2017.pdf>

Gobierno Vasco (2018). *Estrategia de promoción del Tercer Sector Social de Euskadi. Plan de legislatura 2018-2020*. Recuperado de: [https://www.euskadi.eus/contenidos/plan\\_departamental/24\\_plandep\\_xileg/es\\_def/adjuntos/Estrategia%20promoci%C3%B3n%20tercer%20sector%20-%20Plan%20de%20la%20Legislatura%20CAST.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/plan_departamental/24_plandep_xileg/es_def/adjuntos/Estrategia%20promoci%C3%B3n%20tercer%20sector%20-%20Plan%20de%20la%20Legislatura%20CAST.pdf)



## 6. ANEXOS

**Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.** Publicado en: «BOE» núm. 242, de 7 de octubre de 2011, páginas 105335 a 105396 (62 págs.) Sección: I. Disposiciones generales. Departamento: Comunidad Autónoma del País Vasco. Referencia: BOE-A-2011-15726

### Artículo 5. El Sistema Vasco de Servicios Sociales.

1. El Sistema Vasco de Servicios Sociales constituye una red pública articulada de atención, de responsabilidad pública, cuya finalidad es favorecer la integración social, la autonomía y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial, a través de prestaciones y servicios de naturaleza fundamentalmente personal y relacional.

2. El Sistema Vasco de Servicios Sociales estará integrado por prestaciones, servicios y equipamientos de titularidad pública y de titularidad privada concertada.

3. Las actuaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales serán objeto de coordinación y cooperación con las que corresponden a otros sistemas y políticas públicas afines o complementarias dirigidas a la consecución del bienestar social.

4. Al objeto de garantizar el derecho subjetivo contemplado en el artículo 2 y los objetivos estipulados en el artículo 6, el Sistema Vasco de Servicios Sociales se dotará de instrumentos adecuados para la inspección, la evaluación y la mejora continua de la calidad de la atención y de los servicios prestados, en los términos previstos en esta ley.

### Artículo 7. Principios.

El Sistema Vasco de Servicios Sociales se regirá por los siguientes principios:

- a) Responsabilidad pública. Los poderes públicos garantizarán la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios regulados en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales. En todo caso, garantizarán la gestión pública directa de las prestaciones de acceso y primera acogida de las demandas y de las directamente asociadas a la coordinación de caso, en los términos previstos en el artículo 59.2. Complementariamente, al objeto de preservar un conocimiento específico de la realidad de los servicios y de las necesidades de las personas usuarias y profesionales, así como de las dificultades asociadas a garantizar la calidad de la gestión y de la atención, y al objeto también de ofrecer modelos de buenas prácticas y de ensayar, con carácter experimental, soluciones innovadoras y alternativas que favorecerán y acelerarán el avance del sistema

hacia los objetivos que se ha marcado, deberá preverse, en este marco y con carácter general, la prevalencia de la gestión pública y de la gestión a través de la iniciativa social en la provisión de los servicios y prestaciones previstos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

### **Artículo 35. Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

1. El Gobierno Vasco elaborará, en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las diputaciones forales y los ayuntamientos, y con una periodicidad cuatrienal, el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la finalidad de planificar las prestaciones, servicios, programas y otras actuaciones necesarias para cumplir los objetivos del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en el marco de las fórmulas e instrumentos financieros contenidos en esta ley, al objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento del mismo.

El Plan Estratégico de Servicios Sociales, una vez aprobado, deberá ser objeto de una comunicación del Ejecutivo autonómico al Parlamento Vasco.

2. El Plan Estratégico de Servicios Sociales integrará el Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en cuyo marco se definirán las bases de su ordenación en todo el territorio autonómico.

3. El Plan Estratégico de Servicios Sociales, entre otros aspectos, deberá incluir un diagnóstico de las necesidades sociales y un pronóstico de su evolución, los objetivos a alcanzar y las líneas estratégicas y acciones idóneas para su consecución, la orientación sobre la participación de los sectores público y privado concertado en la prestación de servicios, las medidas de coordinación necesarias, los mecanismos de evaluación sistemática y continuada del propio plan, garantizando la participación social en la misma, todo ello con el objetivo final de articular la red pública de servicios sociales referida en el artículo 5 en los términos previstos en el artículo 7.a). Finalmente, deberá contemplar los instrumentos y procedimientos referidos en el artículo 76 orientados a la mejora de la calidad en las prestaciones, servicios, programas y actividades que integran el Sistema Vasco de Servicios Sociales.

4. El Plan Estratégico de Servicios Sociales irá acompañado de la correspondiente memoria económica que deberá definir las previsiones de coste económico asociadas a la implantación progresiva de las prestaciones y servicios previstos en el Catálogo y la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, atendiendo a los criterios poblacionales de despliegue contemplados en el Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. El Plan Estratégico de Servicios Sociales requerirá, con carácter previo a su aprobación, además del informe preceptivo del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales, el informe preceptivo del Consejo Vasco de Servicios Sociales, como máximo órgano de consulta y participación social.



## Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi. Comunidad Autónoma del País Vasco

Publicada en el Boletín Oficial del País Vasco de 19 de mayo de 2016

### Artículo 7. – Diálogo civil.

1.– En virtud del principio de diálogo civil, las organizaciones y redes del tercer sector social de Euskadi y, a través de ellas, las personas, familias, colectivos y comunidades destinatarias y protagonistas de la intervención social, tendrán derecho a participar en las políticas públicas que les conciernen en todas sus fases, incluida la fase de ejecución, en los términos contemplados en la presente ley y en la normativa reguladora de cada sistema, sin menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos de gobierno de cada institución.

2.– El diálogo civil constituye un proceso formal de interlocución y colaboración entre el sector público y las organizaciones y redes del tercer sector social, para orientar, impulsar y evaluar las políticas sociales y otras iniciativas del sector público y del tercer sector social en el ámbito de la intervención social.

3.– El Gobierno Vasco, a través de la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi u organismo que la sustituya, mantendrá un diálogo permanente, operativo y bidireccional con las redes del tercer sector social de Euskadi respecto a la acción de gobierno, así como respecto a la acción de las organizaciones y redes, en el ámbito de la intervención social, que se traduzca en iniciativas concretas a impulsar por cualquiera de las partes o en colaboración, realizando un seguimiento y evaluación de las mismas.

4.– Este diálogo tendrá también por objeto progresar en el reconocimiento y el ejercicio efectivo de los derechos por parte de aquellas personas, familias, colectivos y comunidades que afrontan mayores dificultades para ejercerlos.

5.– Las diputaciones forales y los entes locales, a través de los instrumentos oportunos, mantendrán un diálogo de las mismas características con las redes del tercer sector social de Euskadi con actividad en sus respectivos territorios.

6.– El Parlamento Vasco y las juntas generales de cada territorio histórico promoverán igualmente el diálogo civil con las redes del tercer sector social.

7.– El sector público vasco promoverá medidas dirigidas a profundizar en la participación real y efectiva del tercer sector social, más allá del carácter consultivo, en las políticas y líneas de acción públicas relacionadas con el tercer sector social y la intervención social, teniendo en cuenta las necesidades y

demandas de las personas y colectivos afectados y asegurando la efectiva participación e incidencia de estos y de las organizaciones en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de dichas políticas y líneas de acción.



## CAPÍTULO III

### Cooperación y colaboración en la ejecución de políticas del ámbito de la intervención social

#### Artículo 10. Cooperación en los sistemas de responsabilidad pública y en los espacios de interacción entre sistemas.

1. La participación de las organizaciones y redes del tercer sector social de Euskadi en las políticas sociales, en todas sus fases, incluida su ejecución, se materializará a través de la cooperación, en los términos contemplados en la presente ley y en la normativa reguladora de cada sistema. Su alcance será determinado por la administración pública responsable del área o nivel de atención en la que tendrá lugar y podrá darse en los siguientes aspectos: a) Participación en la gestión de los sistemas de responsabilidad pública en el ámbito de la intervención social y de los espacios de interacción entre sistemas (sociolaboral, sociohabitacional, sociosanitario, socioeducativo, sociocultural, u otros). b) Participación en la provisión (diseño, prestación, evaluación y mejora) de servicios de responsabilidad pública o que se están consolidando, progresivamente, como servicios de responsabilidad pública. c) Participación en todo caso delegada por la administración pública responsable, cuando esté normativamente definida, en la realización de funciones vinculadas a la figura de referente y a la coordinación de caso (diagnóstico, programación, seguimiento y evaluación de la intervención, incluyendo funciones de acompañamiento social) que pueden afectar a más de un sistema de responsabilidad pública (entre otros, servicios sociales, sanidad, educación). d) Participación en el acompañamiento social a las personas y familias, a lo largo de todo el proceso de intervención y, en cualquier caso, desempeñando desde el inicio actividades de contacto con las personas destinatarias, que permitan que éstas tengan conocimiento de los recursos, así como de acogida inicial, información, orientación y derivación hacia los servicios de acceso al sistema vasco de servicios sociales.

2. El sistema vasco de servicios sociales, el sistema vasco de garantía de ingresos e inclusión social, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el espacio sociolaboral, junto con los sistemas vascos sanitario y educativo, promoverán la participación de las organizaciones y redes del tercer sector social de Euskadi en los espacios sociosanitario y socioeducativo, habilitando las fórmulas y cauces de participación necesarios.

#### Artículo 11. Cooperación en la gestión de sistemas de responsabilidad pública y de espacios de interacción entre sistemas.

Las administraciones públicas vascas con responsabilidad en el ámbito de la intervención social adoptarán las medidas necesarias para generar cauces para la participación de las organizaciones del tercer sector social de Euskadi en las funciones de planificación e innovación, y concretamente en el diseño, planificación, evaluación y mejora de la red de recursos de cada sistema o espacio y en el diseño, ejecución, evaluación y mejora de prestaciones y servicios experimentales.

## **Artículo 12. Cooperación en la provisión de servicios de responsabilidad pública.**

1. Las administraciones públicas vascas con responsabilidad en el ámbito de la intervención social, articularán la participación de las organizaciones del tercer sector social de Euskadi en la provisión (diseño, prestación, evaluación y mejora) de servicios de responsabilidad pública.

2. La participación se articulará en particular cuando estas organizaciones vengan prestando dichos servicios, incluso antes de su consolidación como servicios de responsabilidad pública, a efectos de reconocer su experiencia y el valor de su contribución, histórica y actual, para las personas destinatarias y para los propios sistemas de responsabilidad pública y su configuración y consolidación.

3. En cualquier caso, dicha participación se garantizará cuando su actividad tenga un carácter singular, considerando que tal supuesto se produce: a) cuando presenten determinadas características como organización: vinculación a un territorio y colectivo, participación de las personas destinatarias incluso en el gobierno de la entidad, reinversión de cualquier eventual beneficio en su misión, combinación de la participación en la provisión de servicios de responsabilidad pública con otras actividades sociales de interés general, y b) cuando las características de su intervención añadan valor a la provisión de servicios de responsabilidad pública, ofreciendo a personas y familias una atención personalizada, integral (mediante la combinación de diferentes servicios y la asunción de una función de acompañamiento social, que pueden abarcar incluso más de un ámbito o sistema de responsabilidad pública) y continua e incluso, cuando resulte necesaria, a lo largo de la vida, anticipándose a la evolución de las necesidades e innovando en las respuestas.

4. Las administraciones públicas vascas promoverán aquellas prácticas que aporten valor añadido a la provisión de servicios de responsabilidad pública, y, en particular, todas aquellas vinculadas a los modelos de atención y a los criterios de calidad contemplados en las normas sectoriales en el ámbito de la intervención social, y otras como la reinversión del eventual beneficio en la misión o finalidad social de las organizaciones del tercer sector social.

## **Artículo 13. Cooperación en la función de referente y la coordinación de caso.**

1. Las administraciones públicas vascas con responsabilidad en el ámbito de la intervención social facilitarán la participación de las organizaciones del tercer sector social de Euskadi en el desempeño de funciones de coordinación de caso en el marco de los sistemas de responsabilidad pública que las prevean, siempre bajo la supervisión de las administraciones públicas responsables de la provisión de los diferentes servicios y prestaciones y, por tanto, entre otros aspectos, de su asignación a las personas y familias usuarias.



2. En particular, garantizarán dicha participación en las funciones de referente y coordinación de caso cuando las organizaciones ofrezcan a las personas y familias destinatarias una atención personalizada e integral, mediante la combinación de diferentes servicios y actividades que pueden desbordar, incluso, un determinado ámbito o sistema (entre ellos, servicios sociales, educación, salud), y una atención continua, adaptándola a la evolución de sus necesidades, capacidades y preferencias.

#### **Artículo 14. Colaboración en otras actividades sociales de interés general.**

1. Las administraciones públicas vascas y las organizaciones del tercer sector social de Euskadi promoverán sinergias en su acción en el ámbito de la intervención social, e impulsarán conjuntamente proyectos orientados a reforzar el acceso a los derechos de los colectivos y comunidades más desfavorecidas, y el fortalecimiento de la sociedad civil organizada y de los sistemas de responsabilidad pública.

2. A tal efecto, desarrollarán formas innovadoras en la gestión de proyectos compartidos entre sí y con otros agentes sociales, desde la fase de detección de necesidades a la evaluación, tanto si estos se desarrollan en el marco de los sistemas de responsabilidad pública, particularmente en relación con prestaciones o servicios experimentales, como fuera de ellos, para responder a las necesidades sociales y su evolución.

#### **Artículo 15. Instrumentos para formalizar la cooperación y colaboración entre las administraciones públicas y las organizaciones del tercer sector social de Euskadi.**

1. Para formalizar la cooperación con las organizaciones del tercer sector social de Euskadi en la provisión de servicios de responsabilidad pública en el ámbito de la intervención social, las administraciones públicas vascas adoptarán el régimen de concierto diferenciado previsto en la Ley de Servicios Sociales.

2. Asimismo, las administraciones públicas vascas formalizarán los convenios y acuerdos marco de colaboración previstos en la Ley de Servicios Sociales para dar cobertura a la provisión de servicios de responsabilidad pública, así como a otras actividades sociales de interés general de las organizaciones que las administraciones públicas consideren oportuno promover.

3. La cooperación para la provisión de servicios de responsabilidad pública con entidades con una actividad de carácter singular en los términos definidos en el artículo 12.3 se formalizará a través de convenios de conformidad con la Ley de Servicios Sociales.

**Artículo 16. – Obligaciones de las organizaciones del tercer sector social de Euskadi que cooperen y colaboren con las administraciones públicas vascas.**

1.– Las organizaciones del tercer sector social de Euskadi que cooperen con las administraciones públicas vascas en la provisión de servicios sociales de responsabilidad pública o colaboren en otras actividades sociales de interés general tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar unas condiciones laborales dignas al personal contratado remunerado, cumpliendo los convenios colectivos de referencia y las disposiciones normativas en relación con las condiciones laborales en la provisión de servicios de responsabilidad pública gestionados por las organizaciones, así como unas condiciones adecuadas al personal voluntario, de acuerdo con la legislación del voluntariado.
- b) Ser transparentes y rendir cuentas, interna y externamente, de acuerdo, en su caso, con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En concreto, todas las organizaciones que colaboren en la provisión de servicios de responsabilidad pública estarán obligadas al cumplimiento de la obligación de suministrar información, en los términos previstos en el artículo 4 de dicha ley y en el respectivo contrato, concierto, convenio o acuerdo marco de colaboración.
- c) Considerar y evaluar el impacto de su actividad, desde la triple perspectiva social, ambiental y económica; la perspectiva de género y, en último término, sobre los derechos y oportunidades de las personas destinatarias últimas.
- d) Emplear procedimientos participativos para la toma de decisiones, adaptados a la naturaleza jurídica de la organización, no basados en la propiedad del capital y que impliquen, en diferentes grados, a los colectivos que forman parte de la organización, incluidas las personas destinatarias.
- e) Disponer de un estilo de gestión democrático y una estrategia de relación con las partes interesadas, internas y externas.
- f) Actuar de modo que se observe, efectivamente, en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. Así, entre otros aspectos, utilizarán un lenguaje no sexista, adoptarán medidas de prevención y abordaje del acoso sexual y acoso por razón de sexo y de la discriminación laboral entre mujeres y hombres, y, en caso de tener más de 250 trabajadoras o trabajadores, deberán acreditar el diseño e implantación efectiva del plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- g) Actuar de modo que se observe efectivamente en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de oportunidades y de trato y no discriminación con independencia de cualquier circunstancia personal o social.



3. sauskadi

Hirugarren Sektore Sozialeko  
Euskal Behatokia  
Observatorio Vasco del  
Tercer Sector Social

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

BERDINTASUN, JUSTIZIA  
ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD,  
JUSTICIA Y POLITICAS SOCIALES

- h) Actuar de forma respetuosa con el medio ambiente, adoptando medidas adecuadas al tipo de actividad que se lleva a cabo, priorizando el uso de energías renovables y la utilización de las materias primas imprescindibles, reutilizando las que sea posible y reciclando el resto.
- i) Prestar los servicios en las mejores condiciones y garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud laboral de las trabajadoras y trabajadores en la provisión y actividad de los servicios sociales.
- j) Fomentar la mejora continua de la capacidad técnica, recursos metodológicos y organizativos, y de su capacidad de actuación.
- k) Realizar un esfuerzo para atender a los ciudadanos y ciudadanas en el idioma oficial que elijan.
- l) Elaborar cuentas anuales sometidas a la aprobación de su órgano de gobierno y a una auditoría externa.
- m) Fomentar la contratación e integración de personas con diversidad funcional y de personas en proceso de inserción socio laboral.

2. Para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, las administraciones públicas promoverán los mecanismos de control y evaluación periódicos necesarios con la participación de todas las partes. El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá dar lugar a la rescisión de la cooperación y colaboración con las administraciones públicas vascas.